

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

11088/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°11088/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por la solicitante [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED]; ha solicitado: "copia certificada de expediente clínico de mi hermano ya fallecido [REDACTED] que se encuentra en Hospital General" Hace las siguientes VALORACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona" .... Sin embargo, la solicitante envió por correo electrónico los siguientes documentos: DUI, partida de defunción y de nacimiento del señor [REDACTED], DUI y partida de nacimiento en la que se comprueba que era hermana del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Que se ha verificado, que en fecha siete de octubre del presente año, se emitió resolución de la solicitud N°11090/2021, en la cual se notificó que la Dirección de Consultorio de Especialidades del ISSS, remitió fotocopia certificada de expediente clínico a nombre del señor [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED], el cual consta de 50 folios útiles y en el cual se encuentra contenida información que corresponde a Hospital General.

En consecuencia y de acuerdo a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Estese a lo dispuesto de la resolución 11090/2021, de fecha siete de octubre del presente año.

Notifíquese por medio de cartelera.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información ISSS  
G.M.

